

# INFORME DE SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES

Primer Informe de Seguimiento  
a las Recomendaciones del INDH  
en su Informe Anual 2019

02 de febrero de 2021

## INDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	01
<b>I. RESUMEN</b>	03
<b>II. METODOLOGÍA</b>	05
1. Consideraciones generales	05
2. Selección de recomendaciones	05
3. Categorías de evaluación	09
4. Síntesis del proceso de evaluación	09
<b>III. MARCO GENERAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIÓN SOCIAL</b>	11
<b>IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INDH AL ESTADO CHILENO</b>	15
<b>Recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones a los derechos humanos (Recomendación 1.1. y 1.2. del Informe Anual 2019)</b>	
1. Uso de la escopeta antidisturbios con apego a los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad (Recomendación 1.1. en el Informe Anual 2019)	15
2. Uso de agentes químicos ajustado al respeto de los derechos humanos (Recomendación 1.2. en el Informe Anual 2019)	20
<b>Recomendaciones relativas a asegurar una efectiva justicia y la no impunidad (Recomendación 3 y 4 en el Informe Anual 2019)</b>	
3. Recomendaciones relativas a asegurar el deber estatal de investigar todas las denuncias de violaciones a los derechos humanos (Recomendación 3 en el Informe Anual 2019)	23
4. Recomendaciones relativas a brindar acceso a recursos judiciales expeditos y efectivos ante violaciones de derechos humanos (Recomendación 4 en el Informe Anual 2019)	30
<b>Recomendaciones relativas al ineludible imperativo de llevar a cabo medidas concretas para la reparación en favor de las personas cuyos derechos han sido vulnerados (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019)</b>	
5.1. Recomendaciones relativas a establecer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019)	33
5.2. Recomendaciones relativas a establecer medidas integrales de reparación y garantías de no repetición (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019)	36
<b>ANEXO: LISTADO DE ENTREVISTAS</b>	42

## PRESENTACIÓN

A partir de la más grave crisis de derechos humanos acontecidos desde el retorno de la democracia, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó, a todos los poderes del Estado, quince recomendaciones para que hechos como los vividos por la sociedad chilena, a partir del 18 de octubre de 2019, no vuelvan a ocurrir.

Las recomendaciones seleccionadas en este primer informe, buscan asegurar el deber preferente que tiene el Estado de Chile en las tareas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, es decir, que en Chile no haya impunidad. Se dirigen al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, y su seguimiento, busca identificar los principales avances y nudos críticos en el cumplimiento de obligaciones estatales en la materia, mediante información levantada hasta el 17 de diciembre de 2020.

El presente informe da a conocer el avance de cinco recomendaciones, que buscan\*:

1. Uso de la escopeta antidisturbios con apego a los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad.
2. Uso de agentes químicos ajustado al respeto de los derechos humanos.
3. Asegurar el deber estatal de investigar todas las denuncias de violaciones a los DD.HH.
4. Brindar acceso a recursos judiciales expeditos y efectivos ante violaciones de DD.HH.
5. Establecer la verdad sobre las violaciones de DD.HH., reparación y la garantía de no repetición.

¿Cómo seleccionamos cinco de las 15 recomendaciones? Primero, se elegimos aquellas que también fueron realizadas por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su Informe sobre la misión que visitó Chile en 2019, y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, luego de su visita in loco a Chile en enero de 2020. En segundo lugar, se seleccionaron aquellas que cumplieran con la metodología empleada por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el procedimiento de seguimiento a recomendaciones, que considera tres criterios: a) La recomendación debe ser factible de aplicar en el plazo de un año; b) La recomendación requiere atención inmediata debido a la gravedad o el carácter urgente de la situación; c) La recomendación debe contribuir de manera directa a la prevención de la tortura y a la protección de las víctimas.

Las cinco recomendaciones que se presentan a continuación, surgen de estas dos etapas y cumplen con los tres criterios señalados. Este es el Primer Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del INDH en su Informe Anual 2019. Durante 2021, el área de monitoreo y seguimiento de obligaciones estatales, de la Unidad de Estudios y Memoria del INDH, trabajará en la elaboración de nuevas versiones del Informe, que actualizarán el avance de las recomendaciones seleccionadas en el primer documento y abordarán aquellas que aún no han sido cubiertas.

Solo con verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, los chilenos y chilenas podrán avanzar hacia el reencuentro democrático. Este, así lo esperamos, es un aporte para ello.



Sergio Micco Aguayo,  
Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos

\* El presente informe fue aprobado el 11 de enero de 2021, por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en la sesión n°588.

## SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL INFORME ANUAL 2019

### I. RESUMEN

A continuación, se presentan los principales resultados del seguimiento<sup>1</sup> de cinco recomendaciones contenidas en el “Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social para el período del 17 octubre al 30 de noviembre 2019”<sup>2</sup>, del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). A través del empleo de indicadores de derechos humanos, se identifican los principales avances y nudos críticos en el cumplimiento de obligaciones estatales en la materia.

Los resultados de la evaluación realizada, sobre las 5 recomendaciones, son:

TEMÁTICA DE LA RECOMENDACIÓN	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO
<b>Recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones a los derechos humanos</b>	
1) Asegurar que el uso de escopetas antidisturbios por parte de Carabineros de Chile, se realice con estricto apego a los protocolos pertinentes y los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad, estableciendo desde ya las medidas de control y capacitación necesarias para su empleo. (Recomendación 1.1. en el Informe Anual 2019).	<b>Cumplimiento parcial:</b> se han adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de acciones adicionales sigue siendo necesaria.
2) Instruir a Carabineros de Chile en orden a que la utilización de agentes químicos se ajuste al respeto de los derechos humanos, que estos no sean lanzados o detonados en dirección al cuerpo de las personas y que se revise la composición de los mismos, de manera de asegurar que no se hará uso de elementos que provoquen daños a la salud de las personas. (Recomendación 1.2. en el Informe Anual 2019).	<b>Pendiente de cumplimiento:</b> las gestiones iniciadas son incipientes y aún no han producido resultados concretos.

1 El proceso de seguimiento tiene como objetivo evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el INDH y promover su implementación efectiva, con el fin de avanzar en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2013). Guía práctica para la sociedad civil. Seguimiento de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos.

2 El informe sitúa el inicio de la crisis social y política el 17 de octubre de 2019, fecha en que las protestas que se registraban desde inicios del mes aumentaron exponencialmente. Ver INDH (2019). Informe Anual sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el contexto de la crisis social para el período del 17 octubre al 30 de noviembre 2019, pág. 13.

<b>Recomendaciones relativas a asegurar una efectiva justicia y la no impunidad</b>	
<p>3) Se recomienda a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público fortalecer el trabajo de los y las fiscales regionales y locales en la investigación de los delitos, realizando especialmente todas las diligencias necesarias para investigar las participaciones individuales en los casos sobre violaciones a los derechos humanos perpetradas, de manera que se puedan establecer las respectivas responsabilidades y estos hechos no queden impunes. Asimismo, se recomienda a la Fiscalía Nacional establecer medidas de especial atención y protección de víctimas que denunciaban vulneraciones de derechos humanos. (Recomendación 3 en el Informe Anual 2019).</p>	<p><b>Pendiente de cumplimiento:</b> las gestiones iniciadas son incipientes y aún no han producido resultados concretos.</p>
<p>4) Se recomienda al Poder Judicial velar por la garantía a un recurso judicial efectivo, tramitado en un plazo razonable, con el fin de determinar oportunamente, y con respeto al debido proceso, las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el 17 de octubre de 2019, y establecer las reparaciones correspondientes; en particular, se recomienda tomar medidas especiales en relación a los casos de violencia sexual. (Recomendación 4 en el Informe Anual 2019).</p>	<p><b>La información disponible no permite evaluar la implementación: resulta imposible evaluarla por falta de información.</b></p>
<b>Recomendaciones relativas al ineludible imperativo de llevar a cabo medidas concretas para la reparación en favor de las personas cuyos derechos han sido vulnerados</b>	
<p>5) Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019 y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos [...]. (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019).</p>	<p><b>Pendiente de cumplimiento:</b> no se han adoptado medidas para cumplir con la recomendación.</p>
<p>[...]... Así también, se recomienda la generación de un conjunto de medidas de reparación pertinentes y adecuadas al daño provocado a las víctimas que contemple el acceso prioritario y especializado a prestaciones de salud física y mental, rehabilitación e indemnizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo uso de sus facultades, se abocará a los mismos objetivos, tal como lo ha venido haciendo respecto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura. (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019).</p>	<p><b>Cumplimiento parcial:</b> Se han adoptado algunas medidas para su implementación, pero adopción de acciones adicionales sigue siendo necesaria.</p>

Cabe señalar que, durante el año 2020 las manifestaciones públicas fueron menos masivas que en 2019, con excepción de la convocatoria por el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo, pues se vieron interrumpidas los primeros meses de la pandemia y se retomaron semanas antes del plebiscito constituyente. De igual modo, continuaron registrándose hechos de violencia en el contexto de manifestaciones, como daños a la propiedad pública y privada, quema de iglesias y otros hechos delictivos<sup>3</sup>. El INDH ha condenado dichos actos de violencia, y señalado que el derecho a la manifestación debe ser ejercido de manera pacífica.

3 Entre los hechos de violencia que generan la preocupación del INDH, se encuentran los acontecimientos del 20 de noviembre de 2020 en el barrio Lastarria, que afectó a locales gastronómicos y a las personas que se encontraban en el lugar. Canal 13, “Encapuchados dañan terrazas del barrio Lastarria”, 21 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://cutt.ly/NjfYXC8>.

## II. METODOLOGÍA

### 1. Consideraciones generales

El contexto de emergencia sanitaria representa un importante desafío para los diversos organismos estatales en orden a mantener la prestación de los bienes y servicios esenciales que brindan. El INDH reconoce que este escenario ha dificultado el normal funcionamiento del aparato estatal, y, por ende, un mayor avance en el cumplimiento de las recomendaciones. Del mismo modo, la actual coyuntura afecta la elaboración y entrega de la información requerida por el INDH para desarrollar el plan de seguimiento y vigilancia de las recomendaciones de derechos humanos, lo cual también establece limitantes para la evaluación efectuada.

### 2. Selección de recomendaciones

Como resultado del diagnóstico realizado en el Informe Anual 2019, el Consejo del INDH realizó las siguientes 15 recomendaciones generales. La primera y segunda recomendación, se desglosan en cuatro y cinco recomendaciones específicas, respectivamente.

<b>A. Recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones a los derechos humanos.</b>	
<p>1. Se recomienda al Poder Ejecutivo, especialmente a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, disponer de todos los esfuerzos para que la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en especial el uso de la fuerza, se realice, efectivamente y desde ya, con estricto apego al respeto de los derechos humanos, de manera que responda a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad. Con esa urgente finalidad, las autoridades señaladas deben:</p>	<p>1.1. Asegurar que el uso de escopetas antidisturbios por parte de Carabineros de Chile, sea realice con estricto apego a los protocolos pertinentes y los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad, estableciendo desde ya las medidas de control y capacitación necesarias para su empleo.</p>
	<p>1.2. Instruir a Carabineros de Chile en orden a que la utilización de agentes químicos se ajuste al respeto de los derechos humanos, que estos no sean lanzados o detonados en dirección al cuerpo de las personas y que se revise la composición de los mismos, de manera de asegurar que no se hará uso de elementos que provoquen daños a la salud de las personas.</p>
	<p>1.3. Instruir a Carabineros de Chile que las detenciones que se realicen en contexto de las actuales manifestaciones se ajusten a la legalidad vigente y que las personas detenidas sean tratadas dignamente, excluyendo de modo absoluto la aplicación de torturas ya sean físicas, sexuales o psicológicas, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como desnudamientos y/o la realización de actividades físicas de variada consideración.</p>
	<p>1.4. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan sus funciones de modo de garantizar los derechos humanos; asimismo, se recomienda que se adopten las medidas necesarias para evitar las violaciones de derechos humanos por omisión de acciones del Estado que puedan configurarse a través de las conductas que adopten, o no, las policías.</p>

**B. Recomendaciones relativas a disponer de fuerzas policiales que velen efectivamente por el orden público con pleno respeto a los derechos humanos.**

<p>2. Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, en su condición de ramas colegisladoras, convocar al más amplio diálogo respecto a los elementos que deben caracterizar una profunda reforma de la policía uniformada para que, en el contexto de una democracia, desempeñe sus labores con eficacia y pleno respeto a los derechos humanos. En el cumplimiento de esta recomendación se debe observar especialmente lo indicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del año 2009. Sobre esta base, el INDH recomienda de modo específico:</p>	<p>2.1 Reformar el marco normativo que regula a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, e iniciar un proceso para su profunda modernización y profesionalización, fortaleciendo el principio de subordinación de aquellas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cuanto este último es el que debe concentrar la decisión política en materias de orden público.</p>
	<p>2.2 Crear mecanismos autónomos y especializados de control externo sobre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, con las facultades necesarias para prevenir la comisión de actos que contravengan la legalidad vigente en lo que respecta al ejercicio de la función policial.</p>
	<p>2.3 Tomar las medidas necesarias respecto de la estructura orgánica, cultura interna, doctrina, protocolos para el cumplimiento de las funciones policiales y mecanismos de relacionamiento con la ciudadanía, para que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública realicen su misión en el marco de la más estricta observancia de la promoción y protección de los derechos humanos.</p>
	<p>2.4 Adoptar las medidas del caso para que Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Fuerzas Armadas refuercen las instancias formativas en derechos humanos, con profesionales externos, y que estas sean transversales en todo el proceso formativo al interior de sus respectivas instituciones.</p>
	<p>2.5 Avanzar en la regulación del derecho de reunión por medio de una ley que integre y acoja las más diversas formas de su ejercicio, y sea producto de una deliberación amplia y participativa respecto de las características del orden público que la sociedad desea.</p>

**C. Recomendaciones relativas a asegurar una efectiva justicia y la no impunidad.**

<p>3. Se recomienda a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público fortalecer el trabajo de los y las fiscales regionales y locales en la investigación de los delitos, realizando especialmente todas las diligencias necesarias para investigar las participaciones individuales en los casos sobre violaciones a los derechos humanos perpetradas, de manera que se puedan establecer las respectivas responsabilidades y estos hechos no queden impunes. Asimismo, se recomienda a la Fiscalía Nacional establecer medidas de especial atención y protección de víctimas que denuncian vulneraciones de derechos humanos.</p>
<p>4. Se recomienda al Poder Judicial velar por la garantía a un recurso judicial efectivo, tramitado en un plazo razonable, con el fin de determinar oportunamente, y con respeto al debido proceso, las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el 17 de octubre de 2019, y establecer las reparaciones correspondientes; en particular, se recomienda tomar medidas especiales en relación a los casos de violencia sexual.</p>
<p>5. Se recomienda al Poder Judicial garantizar un acceso efectivo y rápido a recursos judiciales para determinar las responsabilidades penales y a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público fortalecer el trabajo de los y las fiscales en la investigación de los delitos asociados a los graves hechos de violencia ocurridos en este período y que han afectado a instituciones públicas y privadas, a particulares y agentes del Estado.</p>

6. Se recomienda a los poderes del Estado realizar las acciones correspondientes para que Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Fuerzas Armadas, presten absoluta colaboración en los procesos penales que se lleven respecto de sus efectivos, especialmente en las diligencias que se orienten a identificar a los responsables de violaciones a los derechos humanos, así como avanzar en las investigaciones y sanciones administrativas, con miras a determinar las eventuales responsabilidades de sus funcionarios en las violaciones de derechos humanos.

7. Se recomienda al Consejo de Defensa del Estado ejercer todas sus facultades en el ejercicio de la acción penal, con ocasión de la comisión de delitos, en el desempeño de sus funciones o empleos, por funcionarios públicos de organismos del Estado.

8. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fortalecer el Servicio Médico Legal de manera tal que pueda cumplir con los más altos estándares de derechos humanos y revisar su desempeño en esta crisis para evaluar si requiere mayores grados de autonomía del Poder Ejecutivo.

**D. Recomendaciones relativas al ineludible imperativo de llevar a cabo medidas concretas para la reparación en favor de las personas cuyos derechos han sido vulnerados.**

9. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019 y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos. Así también, se recomienda la generación de un conjunto de medidas de reparación pertinentes y adecuadas al daño provocado a las víctimas que contemple el acceso prioritario y especializado a prestaciones de salud física y mental, rehabilitación e indemnizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo uso de sus facultades, se abocará a los mismos objetivos, tal como lo ha venido haciendo respecto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura.

10. Se recomienda al Poder Ejecutivo –en especial a través de los ministerios de Economía, Hacienda, Trabajo, Desarrollo Social y Familia– formular políticas públicas de apoyo en favor de los comerciantes, pequeños y medianos empresarios y trabajadores que, producto de la violencia, han visto afectadas sus fuentes de trabajo y emprendimiento.

**E. Recomendaciones relativas al fortalecimiento de la valoración de los derechos humanos y la democracia.**

11. Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Legislativo fortalecer, en la forma más adecuada, la actual institucionalidad que promueve y protege los derechos humanos, en especial de grupos prioritarios como niños, niñas y adolescentes, mujeres, tercera edad, personas con discapacidad y pueblos indígenas.

12. Se recomienda adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar las violaciones de derechos humanos de los grupos de especial protección y fortalecer la Defensoría de Derechos la Niñez en todo el país.

13. Se recomienda a los poderes colegisladores reconocer la contribución realizada por defensoras y defensores de derechos humanos, reforzando las instancias de participación de la sociedad civil en la promoción y protección de dichos derechos.

14. Se recomienda al Poder Ejecutivo fortalecer los programas existentes y promover nuevos programas que incentiven el conocimiento y sensibilización de los derechos humanos, respecto a la memoria en general y específicamente sobre los acontecimientos ocurridos tras el 17 de octubre del 2019.

**F. Recomendaciones para el fortalecimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

15. Se recomienda al Estado asegurar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el país, de manera de disminuir la gran desigualdad derivada de aquellos que no han sido adecuadamente garantizados. Especialmente, es necesario resguardar el acceso y protección a derechos en ámbitos como la salud, previsión social, educación y vivienda, sin discriminación arbitraria. El Estado debe, hasta el máximo de los recursos de que disponga, lograr progresivamente y por todos los medios apropiados -inclusive la adopción de medidas legislativas-, la plena efectividad de estos derechos, con el propósito de contribuir a la construcción de alternativas de solución de la actual crisis.

Considerando que este es el primer informe de seguimiento de recomendaciones que realiza el INDH, y que esta tarea se ha incorporado de manera permanente a las líneas de acción institucional, en esta oportunidad se realiza una evaluación centrada en cinco recomendaciones, las que se destacan en el cuadro anterior. El área de Monitoreo y Seguimiento de obligaciones estatales, de la Unidad de Estudios y Memoria del Instituto, incorporará nuevas recomendaciones como parte de su programa anual de trabajo 2021, actualizando el avance de las recomendaciones aquí seleccionadas e incluyendo nuevas recomendaciones en informes futuros, en conformidad a lo que determine el consejo del INDH.

Dado que los niveles de complejidad operacional, para abordar cada una de las recomendaciones, difieren entre sí, en esta primera fase se seleccionaron cinco recomendaciones para observar con mayor detalle y profundidad, mediante dos etapas. En la primera, se utilizó como criterio que la recomendación haya sido realizada también por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) en su Informe sobre la misión que visitó Chile en 2019<sup>4</sup> y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), luego de la visita in loco a Chile en enero de 2020<sup>5</sup>. En la segunda etapa, se escogió un número más acotado de recomendaciones con el objeto de facilitar un análisis práctico y periódico de materias centrales, privilegiando la profundidad en la evaluación por sobre el criterio cuantitativo, a fin de evitar carencias de información. Los criterios utilizados para esta segunda etapa se basan en la metodología empleada por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, en el procedimiento de seguimiento a recomendaciones que se realiza en los informes de medio término y que considera los siguientes elementos<sup>6</sup>:

- a) La recomendación debe ser factible de aplicar en el plazo de un año;
- b) La recomendación requiere atención inmediata debido a la gravedad o el carácter urgente de la situación;
- c) La recomendación debe contribuir de manera directa a la prevención de la tortura y a la protección de las víctimas. Por ejemplo, aquellas recomendaciones que tienen como resultado la realización de investigaciones prontas e imparciales de los casos de homicidio, tortura o malos tratos, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables y la reparación a las víctimas.

Conforme a lo explicado anteriormente, las cinco recomendaciones seleccionadas para esta ocasión cumplen a cabalidad los tres criterios señalados<sup>7</sup>.

4 Informe sobre la Misión a Chile de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Informe de la visita in loco a Chile de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5/ (24 febrero 2020).

5 La Ley 20.405 establece en el artículo 3°, numeral 8, que el INDH tiene entre sus funciones “Cooperar con las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes, en la promoción y protección de los derechos humanos, informando de ello al Ministerio de Relaciones Exteriores”. Dichas facultades, también se estipulan en los Principios de París, párrafo 3, letra e.

6 El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el procedimiento de seguimiento a recomendaciones que se realiza en los informes de medio término, identifica un número limitado de recomendaciones que justifican una solicitud de información adicional luego de una revisión y discusión con el Estado parte. Ver: Comité contra la Tortura, Directrices para el seguimiento de las observaciones finales, párr. 7. CAT/C/55/3.

7 Existen otras recomendaciones que eran factibles de implementar en el período de un año, pero que no cumplían los otros dos criterios.

### 3. Categorías de evaluación

Se establecieron criterios estandarizados de evaluación de las recomendaciones que adoptan las categorías desarrolladas por el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones (SIMORE), desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

Categoría	Definición
<b>Cumplimiento total</b>	Aquella recomendación en la que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente las medidas para su cumplimiento.
<b>Cumplimiento parcial sustancial</b>	Aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha aportado pruebas de dichas medidas, pero frente a la cual se considera que las medidas para su cumplimiento aún no han concluido.
<b>Cumplimiento parcial</b>	Aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado algunas medidas para su cumplimiento, pero la adopción de medidas adicionales sigue siendo necesaria.
<b>Pendiente de cumplimiento</b>	Aquella recomendación en la que el Estado no ha adoptado ninguna medida para cumplir con la recomendación; o las gestiones iniciadas son incipientes o aún no han producido resultados concretos; o la(s) medida(s) adoptada(s) no corresponden a la situación que se examina.
<b>La información disponible no permite evaluar la implementación</b>	Aquella recomendación que resultó imposible de evaluar por falta de información directa del Estado sobre la materia.

Fuente: CIDH.

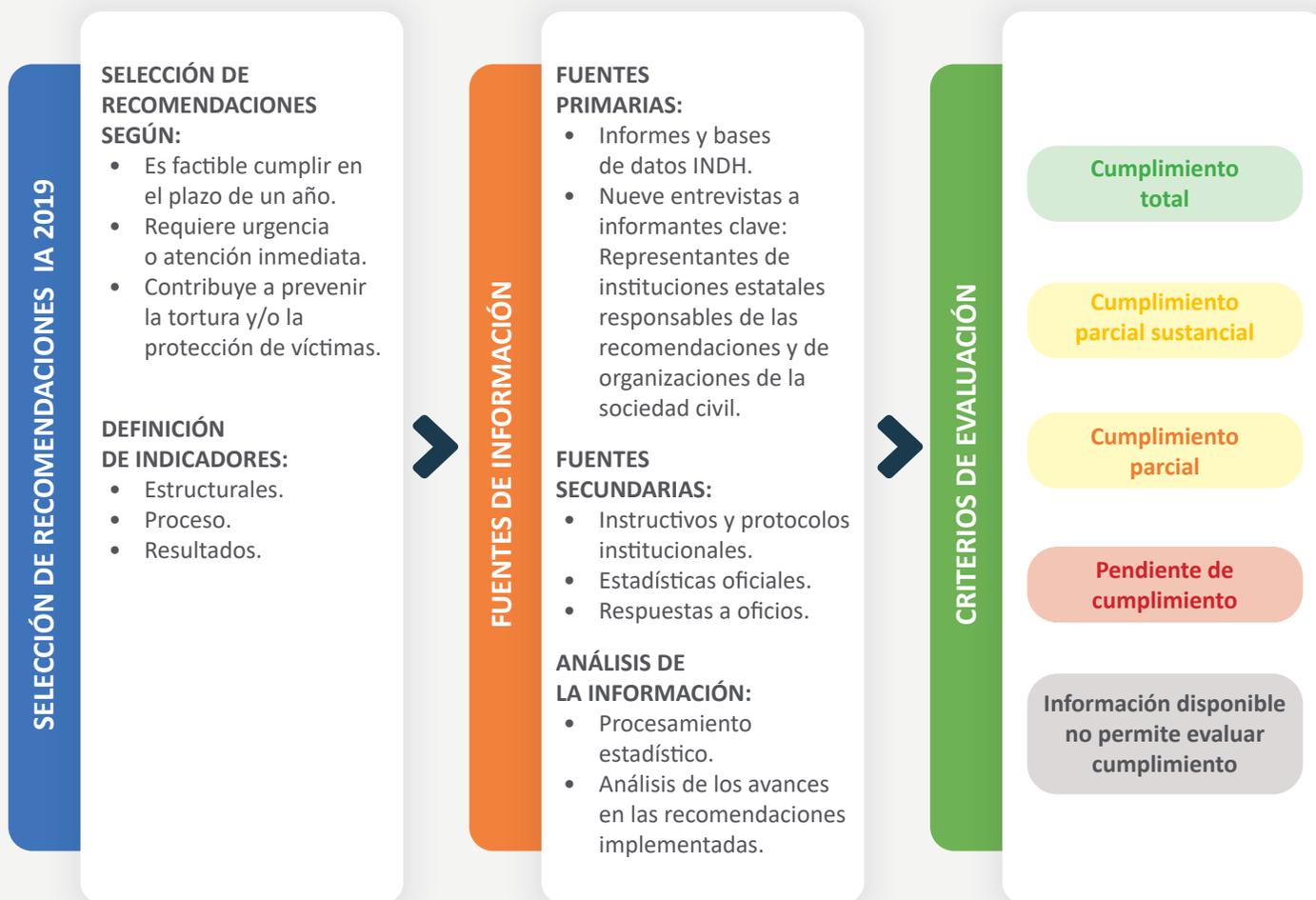
### 4. Síntesis del proceso de evaluación

El análisis considera las principales medidas estatales orientadas al cumplimiento de las recomendaciones durante el año 2020. El levantamiento de información se realizó entre el 1 de agosto y el 17 de diciembre de 2020.

El levantamiento de información mediante entrevistas a representantes de organismos estatales, interpelados directamente en la recomendación, de organizaciones de víctimas y de organizaciones de la sociedad civil que litigan causas de violaciones a los derechos humanos, se realizó cumpliendo todos los lineamientos éticos requeridos, incluyendo la solicitud de consentimientos informados que autorizan el uso de estos antecedentes como insumo para este informe<sup>8</sup>. Las fechas de las entrevistas se consignan en el anexo.

<sup>8</sup> Se entrevistó a: Alejandro Soto, Director de Estudios Corte Suprema; Ymay Ortiz, Directora de la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional; María Loreto Franco, Jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos; Rebeca Zamora, Directora de litigación estratégica de la Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM); Nancy Yáñez, Directora del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; Marta Valdés, Vocera de la Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular; Ema Salinas, Coordinadora de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile; Mónica, Carla y Sandra, integrantes de la Red de colaboradores en apoyo a víctimas de trauma ocular. Se solicitaron entrevistas con representantes de Carabineros de Chile y el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, pero el requerimiento no tuvo respuesta. En el caso de Carabineros de Chile, se envió solicitud mediante correo electrónico el día 14 de septiembre de 2020. En el caso del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el correo fue enviado el 31 de agosto de 2020 a Diego Izquierdo, Jefe de Gabinete. Posteriormente, se insiste a la misma cartera enviando correo electrónico a Andrés Sotomayor, el día 24 de septiembre de 2020.

A continuación, se sintetizan las etapas del proceso de evaluación para el seguimiento de recomendaciones.



### III. MARCO GENERAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE MANIFESTACIÓN SOCIAL

Se analiza el cumplimiento del deber de respetar los derechos humanos, describiendo la evolución de los casos de violencia por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el contexto de manifestaciones, tomando como punto de referencia las acciones judiciales interpuestas por el INDH. El análisis se focaliza en las denuncias por hechos ocurridos en el año 2020, es decir, con posterioridad a que el INDH publicara sus recomendaciones, lo cual entrega indicios sobre los resultados concretos que han tenido los esfuerzos estatales orientados a acoger el llamado del Instituto, para poner fin a las graves violaciones de derechos humanos.

Considerando el período de tiempo que abarca el seguimiento de recomendaciones, el número de acciones judiciales interpuestas por el INDH, **por hechos ocurridos entre el 18 de octubre del año 2019 hasta el 5 de noviembre del año 2020**, asciende a un total de 2.864 querellas y acciones de amparo o protección<sup>9</sup>, lo que corresponde a 3.383 personas que denunciaron ser víctimas de violación a los derechos humanos. Un 13,5% del total de los casos denunciados por las víctimas, ocurrieron en el año 2020 (458 personas).

Aun cuando el Estado reporta diversos esfuerzos y acciones, destinadas a poner fin a las violaciones a los derechos humanos documentadas por organismos internacionales y el propio INDH<sup>10</sup>, las cifras evidencian la continuidad de dichas prácticas durante el año 2020, particularmente en el primer trimestre. En efecto, los primeros tres meses de 2020, las acciones judiciales registran un total de 417 víctimas, siendo enero y marzo los meses que concentran el mayor número de casos (176 y 182, respectivamente). De abril a noviembre 2020 -en el contexto de emergencia sanitaria y las restricciones de movimiento asociadas- el total de víctimas registradas asciende a 41 personas.

Tabla 1 Total de víctimas por año, de las acciones judiciales interpuestas por el INDH, según sexo y tramo etario

Año	Personas adultas			NNA			Total
	Hombres	Mujeres	S/I	Niños y adolescentes	Niñas y adolescentes	S/I	
2019	1.873	603	11	293	122	23	<b>2.925</b>
2020	233	133	1	85	25	3	<b>458</b>
<b>Total</b>	<b>2.106</b>	<b>736</b>	<b>12</b>	<b>378</b>	<b>147</b>	<b>26</b>	<b>3.383</b>

Fuente: Elaboración propia: “Base de Datos de Víctimas y Acciones Judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020”.

9 El análisis considera las acciones judiciales interpuestas por el INDH por delitos atribuibles a agentes estatales en contexto de manifestaciones públicas, ya sea en la vía pública o en posteriores detenciones. Se incorporan sólo aquellas causas con hechos ocurridos dentro del corte temporal que considera la evaluación, es decir, desde el 18 de octubre de 2019 al 5 de noviembre de 2020, independientemente de la fecha de interposición. Se debe tener en consideración que, una acción judicial puede representar a más de una víctima, por eso ambas cifras no coinciden. Al 9 de diciembre de 2020, el registro total asciende a 2.864 querellas y acciones de amparo y protección, y 3.383 víctimas.

10 Para una relación de estas acciones y esfuerzos del Estado, ver segunda columna de cuadro síntesis: “cumplimiento de las recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones de derechos humanos”.

Tal como muestra la tabla, las acciones judiciales del año 2020 dan cuenta que un total de 453 personas denunciaron ser víctimas de vulneraciones de derechos: 306 por apremios ilegítimos, 87 por tortura y 18 por vejaciones injustas. Particularmente preocupante, es el registro de querrelas por el delito de homicidio frustrado, apremios ilegítimos con homicidio y violencia con resultado de muerte.

Tabla 2 Víctimas de acuerdo al “Delito/Materia” según año.

Figura jurídica invocada en la acción judicial	Fecha del delito		Total
	2019	2020	
Apremios ilegítimos	1.945	306	<b>2.251</b>
Tortura	534	87	<b>621</b>
Violencia innecesaria	100	10	<b>110</b>
Vejaciones Injustas	91	18	<b>109</b>
Amparo Constitucional	72	2	<b>74</b>
Otras infracciones al código de justicia militar	59	13	<b>72</b>
Homicidio frustrado	50	2	<b>52</b>
Lesiones graves gravísimas	15	-	<b>15</b>
Violencia innecesaria con resultado de lesiones graves	15	-	<b>15</b>
Otras Infracciones	9	-	<b>9</b>
Lesiones graves	7	-	<b>7</b>
Homicidio	5	-	<b>5</b>
Otras faltas al código penal	5	-	<b>5</b>
Tortura con violencia sexual	5	-	<b>5</b>
Amparo ante juez de garantía	4	-	<b>4</b>
Abusos contra particulares	4	13	<b>17</b>
Lesiones menos graves	3	-	<b>3</b>
Disparos injustificados	1	-	<b>1</b>
Lesiones leves	2	-	<b>2</b>
Apremios ilegítimos con homicidio	0	1	<b>1</b>
Violencia innecesaria con resultado de muerte	0	1	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>2.926</b>	<b>453</b>	<b>3.379</b>

Nota: Se excluyen 43 casos por no poder determinar la fecha exacta de ocurrencia de los hechos dentro del período. Fuente: Elaboración propia: “Base de Datos de Víctimas y Acciones Judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020”.

Respecto a la violencia sexual, se registran 402 casos en el año 2019 y 58 en el año 2020.

Tabla 3 Número de víctimas representadas por el INDH en querellas por hechos de violencia sexual constitutivos de delito, desagregada por sexo.

Violencia sexual			
Sexo	2019	2020	Total
Hombre	233	26	259
Mujer	162	31	193
Sin información	7	1	8
<b>Total</b>	<b>402</b>	<b>58</b>	<b>460</b>

Fuente: Elaboración propia: “Base de Datos de Víctimas y Acciones Judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020”.

Los datos disponibles, indican que, en el primer trimestre de 2020, se registró un total de 16 personas con lesiones oculares de diversa gravedad, de las cuales cuatro resultaron con pérdida de visión por trauma ocular irreversible (ver tabla 4).

Tabla 4 Víctimas que sufrieron lesiones de trauma ocular según año.

N° de víctimas			
Lesiones oculares	2019	2020	Total
Lesión causada por trauma ocular	107	10	117
Pérdida de visión por trauma ocular irreversible	30	4	34
Estallido de globo ocular	19	2	21
<b>Total</b>	<b>156</b>	<b>16</b>	<b>172</b>

Fuente: Elaboración propia: “Base de Datos de Víctimas y Acciones Judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020”.

Respecto al uso de escopetas antidisturbios por parte de Carabineros de Chile, las acciones judiciales interpuestas por el INDH muestran que 1.207 personas han sido afectadas por estas, con lesiones de diversa consideración. En particular, las 42 víctimas por escopetas antidisturbios del año 2020, se distribuyen de la siguiente manera: 34 víctimas durante los tres primeros meses del año, una víctima en el mes de junio, una durante el mes de agosto y seis durante el mes de octubre.

Tabla 5 Víctimas que sufrieron lesiones por escopetas antidisturbios según año.

Escopeta antidisturbios			
Lesiones	2019	2020	Total
Estallido de globo ocular	11	0	11
Lesión causada por trauma ocular	91	6	97
Lesiones físicas	1.028	33	1.061
Otras lesiones	6	0	6
Pérdida de visión por trauma ocular irreversible	25	3	28
Riesgo vital	2	0	2
Sin determinar	2	0	2
<b>Total</b>	<b>1.165</b>	<b>42</b>	<b>1.207</b>

Fuente: Elaboración propia: “Base de Datos de Víctimas y Acciones Judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020”.

En el caso de las denuncias de lesiones causadas por agentes químicos<sup>11</sup>, las acciones judiciales del INDH dan cuenta de 493 víctimas, 394 de ellas en el año 2019 y 99 en 2020 (89 casos en el primer trimestre).

Tabla 6 Víctimas que sufrieron lesiones por agentes químicos según año

Lesiones	Bomba lacrimógena/Gas lacrimógeno		Carabina lanza gases		Carro lanza aguas/Carro lanza gases		Gas pimienta		Total
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	
Estallido de globo ocular	0	0	8	2	0	0	0	0	10
Fallecido	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Lesión causada por trauma ocular	0	0	8	3	3	0	0	1	15
Lesiones físicas	18	6	239	40	39	21	49	23	435
Otras lesiones	14	0	0	0	0	0	4	0	18
Pérdida de visión por trauma ocular irreversible	0	0	3	1	0	0	0	0	4
Quemaduras	0	0	2	0	3	1	1	0	7
Reacción alérgica	0	0	1	0	0	0	0	0	1
TEC	0	0	2	0	0	0	0	0	2
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>6</b>	<b>263</b>	<b>47</b>	<b>45</b>	<b>22</b>	<b>54</b>	<b>24</b>	<b>493</b>

Fuente: Elaboración propia: “Base de Datos de Víctimas y Acciones Judiciales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2020”.

La revisión de estos datos y la advertencia de continuidad en las prácticas que generan vulneraciones de derechos humanos, concentradas principalmente en el primer trimestre del año 2020, aumenta la importancia de mantener una activa función de observancia al accionar estatal. Así, resulta clave entender cuáles han sido los límites y alcances de las acciones y esfuerzos informados por el Estado, con el fin de fortalecer, por un lado, intervenciones que se correspondan con el enfoque de derechos, y por el otro, promover la verdad de los hechos, la justicia, la reparación y las medidas que garanticen la no repetición.

11 Se consideran los siguientes tipos: bombas lacrimógenas, carabina lanza gases, carro lanza aguas, carro lanza gases, gas lacrimógeno y gas pimienta.

#### IV. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INDH AL ESTADO CHILENO

##### Recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones a los derechos humanos (Recomendaciones 1.1 y 1.2 del Informe Anual 2019).

La primera recomendación del Informe Anual 2019, referida a poner fin a las graves violaciones de los derechos humanos, se desagrega en cuatro recomendaciones específicas hacia el Poder Ejecutivo, para que vele por el efectivo cumplimiento del respeto de éstos. En particular, se realiza una evaluación detallada de las recomendaciones 1.1 y 1.2, referidas al empleo de escopetas antidisturbios y agentes químicos, las cuales contienen un mayor nivel de especificidad y precisión respecto a las acciones que el Estado debe desarrollar en el marco de los casos de violencia por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el contexto de manifestaciones públicas.

##### 1. Uso de la escopeta antidisturbios con apego a los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad (Recomendación 1.1. del Informe Anual 2019).

Temática de la recomendación	Evaluación de cumplimiento
1.1 Asegurar que el uso de escopetas antidisturbios por parte de Carabineros de Chile, se realice con estricto apego a los protocolos pertinentes y los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad, estableciendo desde ya las medidas de control y capacitación necesarias para su empleo.	Cumplimiento parcial

Existe un **cumplimiento parcial de la recomendación** analizada. Si bien se elaboró un nuevo protocolo sobre el uso de escopetas antidisturbios, durante el año 2020 se reiteran los casos de personas lesionadas gravemente por el uso de estos agentes disuasivos, como lo demuestra el total de 42 víctimas registradas en las acciones judiciales del INDH. Adicionalmente, los protocolos no se adaptan completamente a los estándares internacionales sobre uso de la fuerza y carecen de mecanismos de control adecuados, que permitan supervisar el apego y respeto a los mismos. En efecto, no se observan, por ejemplo, la correspondencia entre el nuevo Protocolo y la bajada en el Manual de Operaciones -que es el documento que utilizan las y los funcionarios para orientar sus acciones en terreno- como tampoco una estandarización en los instrumentos normativos y operativos que aborden los principios de responsabilidad institucional, cuando hay uso indebido de este agente disuasivo, lo que dificulta los procesos de supervisión posteriores. Por último, es importante destacar que, a la fecha, no se cuenta con información transparente y supervisión permanente de las autoridades, en relación con los equipos y municiones que está usando la fuerza policial, como tampoco sobre su composición y recomendaciones técnicas, así como una permanente evaluación de sus efectos.

**Cuadro de síntesis: cumplimiento de las recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones de derechos humanos<sup>12</sup>.**

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<b>(Est.) Actualización del protocolo de uso de escopetas antidisturbios.</b>	1. Actualización Protocolo 2.8 Orden General N° 2780 de 14 de julio de 2020.	No se observa correspondencia entre la actualización de los protocolos y el Manual de Operaciones de Intervención Policial con Escopeta antidisturbios, en el Control del Orden Público.	Informe "Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)" <sup>13</sup> .  Oficio de respuesta 89/2020 de Carabineros, remitido el 9 de octubre.  Minuta del INDH, aprobada en sesión del 27 de enero de 2020 sobre escopetas antidisturbios.	<b>Cumplimiento total</b>

12 (Est.) Estructural, (Proc.) Proceso y (Res.) Resultado.

13 El Comité Interministerial de Derechos Humanos creó, el 22 de noviembre de 2019, el Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos, al que se le encargó, entre otras funciones, la tarea de seguimiento y elaboración de propuestas de implementación de las recomendaciones emitidas por el INDH, la Defensoría de la Niñez, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Human Rights Watch. En el marco de esta instancia de coordinación, la Subsecretaría de Derechos Humanos publicó, en septiembre, un informe que recoge y sistematiza el estado de avance de las medidas llevadas adelante por el Estado y sus diversas instituciones, hasta el 30 de junio de 2020.

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<b>(Est.) Pertinencia del protocolo de uso de escopetas antidisturbios y correspondencia a los principios de proporcionalidad, gradualidad y necesidad, acorde a los estándares de derechos humanos.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se suspendió el uso de la munición perdigón de goma marca TEC calibre 12 menos letal.</li> <li>2. Reemplazo de la denominación armamento “no letal” (ver Circular 1832) por la de armamento “menos letal”.</li> <li>3. Uso de cámara corporal y entrega a Ministerio Público, cuando se haga uso de la escopeta.</li> </ol>	<p>Se mantiene la discrecionalidad en los criterios para autorizar el uso de la escopeta antidisturbios, poniendo así en entredicho los principios de proporcionalidad y necesidad<sup>14</sup>.</p> <p>No se garantiza en este protocolo responsabilidades de carácter institucional ni de la plana mayor, sobre el uso indebido de este recurso disuasivo, poniendo en cuestión el principio de responsabilidad<sup>15</sup>.</p> <p>No se explicita en la norma los daños potenciales del uso de este recurso a corta distancia.</p> <p>No se regulan los tipos de municiones para efectos de evaluar el uso del arma, en distintos escenarios de un control de manifestación.</p>	<p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Protocolo 2.8 Orden General N° 2780 de 14 de julio de 2020.</p> <p>Informe del INDH sobre la respuesta de nuevos protocolos de Carabineros de Chile, para el mantenimiento y restablecimiento del orden público”. Aprobado en la Sesión Ordinaria 567, el 14 de septiembre de 2020.</p>	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

14 En concreto, no han especificado algunos criterios para autorizar el uso de la escopeta antidisturbios, poniendo así en entredicho el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y necesidad. Por ejemplo, se incluye en el Protocolo la alusión al siguiente supuesto: [se hace uso de la escopeta antidisturbios] cuando el ataque se realiza por un número que suponga un riesgo grave. En la norma no resulta claro si es la sola consideración del elemento cuantitativo (número de personas) la que autoriza el uso de la fuerza potencialmente letal en contra de los manifestantes, o algún otro criterio, debilitando el principio de necesidad y proporcionalidad, si es que se le separa de la idea de que el riesgo generado para las y los funcionarios policiales sea potencialmente letal. En este sentido, el protocolo mantiene un lenguaje genérico y ambiguo que entrega un amplio margen de toma de decisiones al funcionario/a policial. Por lo tanto, para reducir la discrecionalidad se requiere especificar claramente los tipos de situaciones en los que se pueden emplear estos medios disuasivos.

15 Todos los Protocolos deben presentar en su articulado la garantía de responsabilidad institucional, a fin de estandarizar los criterios normativos que alimentan los manuales de operaciones y contar con una base que permita supervisar efectivamente las actuaciones de las y los funcionarios.

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<p><b>(Est.) El protocolo de uso de escopetas antidisturbios incorpora disposiciones que permiten la supervisión y el control civil de su cumplimiento.</b></p>	<p>1.No se informan.</p>	<p>No se advierten disposiciones de supervisión, ni clarifican mecanismos de control alguno.</p> <p>La calidad de la información enviada por Carabineros de Chile al INDH, a solicitudes reiteradas de información sobre cantidad de municiones y uso de escopeta durante el 2020, ha sido deficiente.</p>	<p>Informe del INDH sobre la respuesta de nuevos protocolos de Carabineros de Chile para el mantenimiento y restablecimiento del orden público”. Aprobado en la Sesión Ordinaria 567, el 14 de septiembre de 2020.</p> <p>Decreto 1364</p> <p>Oficio de respuestas 11/2020, 70/2020, 86/2020, 89/2020, 95/2020 y 99/2020 de Carabineros.</p>	<p><b>Pendiente de cumplimiento</b></p>

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<p><b>(Proc.) Se desarrollan medidas de control y capacitación para el empleo de la escopeta antidisturbios.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En enero y febrero de 2020, se realiza la capacitación de 2.101 funcionarios y funcionarios de Carabineros en cuatro regiones del país, que incluyó el curso “Uso de escopetas antidisturbios: Curso capacitación Control Orden Público”.</li> <li>2. En marzo de 2020, se realiza una capacitación dirigida a 80 docentes de Carabineros que imparten la asignatura de derechos humanos aplicables a la función policial.</li> <li>3. Desde el 18 de octubre de 2019 al 18 de diciembre de 2020 se han realizado 1.433 procesos investigativos: 509 sumarios y 924 investigaciones sumarias. Como resultado, hay 19 funcionarios desvinculados, 17 con propuesta de medida de expulsión y 144 con sanciones en sus hojas de vida.</li> </ol>	<p>Se observan capacitaciones relativas a los nuevos protocolos, pero con un impacto cuantitativo bajo e incipiente. En las 10 capacitaciones informadas –relativas a control de orden público– el porcentaje de participación de las y los funcionarios de fuerzas especiales, alcanza el 2,8% del contingente. Y así también, en las capacitaciones realizadas sobre uso de carabinas lanza gases, el porcentaje de participación alcanzó un 8,9%, siendo en ambos casos, una proporción reducida.</p> <p>La información evidencia que la tasa de resolución es baja, en relación a la cantidad de carpetas investigativas iniciadas por Carabineros. En sede administrativa y en etapa resolutive, la mayoría de los sumarios e investigaciones sumarias iniciadas por Carabineros, producto de las denuncias de personas lesionadas por escopeta antidisturbios, han resultado sin sanciones.</p>	<p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Oficio de respuesta 89/2020 de Carabineros, remitido el 9 de octubre.</p> <p>Oficio de respuesta 108/2020 de Carabineros.</p>	<p><b>Cumplimiento parcial</b></p>

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<b>(Res) Cesan los casos de personas con lesiones graves por el uso de escopetas antidisturbios.</b>	El Estado no informa de cifras oficiales.	Los datos de querrelas muestran continuidad de uso de escopetas antidisturbios causante de lesiones graves.	Informe "Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)".  Bases de datos sobre acciones judiciales del INDH.  Informe Anual de la Defensoría de la Niñez.	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

## 2. Uso de agentes químicos ajustado al respeto de los derechos humanos (Recomendación 1.2. del Informe Anual 2019).

Temática de la recomendación	Evaluación de cumplimiento
1.2. Instruir a Carabineros de Chile en orden a que la utilización de agentes químicos se ajuste al respeto de los derechos humanos, que estos no sean lanzados o detonados en dirección al cuerpo de las personas y que se revise la composición de los mismos, de manera de asegurar que no se hará uso de elementos que provoquen daños a la salud de las personas.	<b>Pendiente de Cumplimiento</b>

Para el caso de los agentes químicos, la situación en cuanto a las acciones emprendidas por el Estado es la siguiente: si bien se informa la existencia de una propuesta de nuevo protocolo, la que está vigente no cumple adecuadamente con los estándares internacionales, destacando la falta de claridad en los mecanismos de supervisión y responsabilidad, la falta de transparencia respecto a la composición de químicos y sus usos, y el nulo acceso al Manual de Operaciones. Asimismo, esta acción prospectiva no ha generado un cambio sustancial en las prácticas de control del orden público, presentando carencias respecto al apego irrestricto al respeto de los derechos humanos, situación que explica la continuidad en el 2020 de casos de lesiones graves por estas armas en contexto de manifestación, que alcanzaron las 99 personas. Si a ello se suma, que aún no se ha informado sobre la composición de los agentes químicos, ni tampoco se han explicitado nuevos mecanismos de control para supervisar el correcto uso de este medio disuasivo, se considera que esta recomendación sigue **pendiente de cumplimiento** por parte del Estado.

**Cuadro de síntesis: cumplimiento de las recomendaciones relativas a poner fin a las graves violaciones de derechos humanos.**

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<b>(Est.) Prohibición de lanzar agentes químicos al cuerpo.</b>	Se informa que se reiteraron las instrucciones a nivel nacional respecto del correcto uso y restricciones que proceden en el uso de agentes químicos.	<p>Aunque las instrucciones se reiteran, se consignan casos durante 2020 de lesiones a causa de agentes químicos, lo que evidencia falta de control y supervisión del cumplimiento de dichas disposiciones. (Ver Tabla 6 sobre las acciones judiciales del INDH correspondientes a diferentes tipos de lesiones provocadas por uso de agentes químicos).</p> <p>Se desconocen las instrucciones reiteradas, puesto que Carabineros informa que se enviaron por internet y son secretas.</p> <p>El Manual de Operaciones para el Control del Orden Público tienen carácter reservado, por lo que se desconoce qué instruye.</p>	<p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Bases de datos sobre acciones judiciales del INDH.</p> <p>Oficio de respuesta 11/2020 de Carabineros de Chile.</p>	<b>La información disponible no permite evaluar la implementación</b>

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<b>(Proc.) Revisión de los agentes químicos utilizados y los potenciales daños que pueden provocar en la población.</b>	Se establecieron mecanismos de control respecto de la composición del gas CS y el líquido de los carros lanza aguas, incorporando las siguientes sustancias químicas: Oleoresin Cápsicum (OC) líquido para vehículo lanza agua; OC polvo para vehículo lanza gases; OC líquido en formato de aerosol (dispositivos MK 9 y MK 46).	No se explican los mecanismos de control ni se observa el detalle de las mezclas químicas ni un abordaje de estas en sus diferentes usos y potenciales daños. Asimismo, los criterios de revisión no son claros.	Informe "Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)".  Orden General N° 2635 del Protocolo de Orden Público de Carabineros de Chile.  Informe del INDH sobre la respuesta de nuevos protocolos de Carabineros de Chile para el mantenimiento y restablecimiento del orden público". Aprobado en Sesión Ordinaria 567, el 14 de septiembre de 2020.	<b>Pendiente de cumplimiento</b>
<b>(Proc.) Carabineros transparenta información sobre la composición de agentes químicos empleados en manifestaciones.</b>	No se presentaron informes oficiales sobre la composición y la relación de éstos (fórmula utilizada). Tampoco informe de resultado de estudios relacionados con la materia.	No se han transparentado informes.		<b>Pendiente de cumplimiento</b>
<b>(Res) Se suspende el uso de agentes químicos disuasivos que causan lesiones en las personas (quemaduras en la piel).</b>	Actual protocolo y propuesta en discusión, ajustan uso de agentes químicos de manera genérica, pero no presentan acciones dirigidas a suspender el uso de sustancias que causan lesiones.	Los datos de querrelas muestran continuidad de uso de agentes químicos lanzados al cuerpo causantes de lesiones en 2020 (ver Tabla 6 que desahoga el tipo de lesiones provocadas por uso de agentes químicos).	Informe del INDH sobre la respuesta de nuevos protocolos de Carabineros de Chile para el mantenimiento y restablecimiento del orden público". Aprobado en Sesión Ordinaria 567, el 14 de septiembre de 2020.	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

Indicador	Medidas adoptadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de Información	Cumplimiento
<b>(Res) Cesan los casos de personas con lesiones graves por el uso de agentes químicos.</b>	El Estado no informa de cifras oficiales.	Los datos de que- rellas muestran continuidad de uso de agentes químicos causantes de lesiones (ver Tabla 6, relativa a lesio- nes provocadas por uso de agentes químicos.	Informe “Avance de las Recomendacio- nes de la Subsecre- taría de Derechos Humanos (2020)”.  Bases de datos so- bre acciones judi- ciales del INDH.  Informe Anual de la Defensoría de la Niñez.	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

**Recomendaciones relativas a asegurar una efectiva justicia y la no impunidad (Recomendación 3 y 4 en el Informe Anual 2019).**

- 3. Recomendaciones relativas a asegurar el deber estatal de investigar todas las denuncias de violaciones a los derechos humanos (Recomendación 3 en el Informe Anual 2019).**

Temática de la recomendación	Evaluación de cumplimiento
3. Se recomienda a la Fiscalía Nacional del Ministerio Público fortalecer el trabajo de los y las fiscales regionales y locales en la investigación de los delitos, realizando especialmente todas las diligencias necesarias para investigar las participaciones individuales en los casos sobre violaciones a los derechos humanos perpetradas, de manera que se puedan establecer las respectivas responsabilidades y estos hechos no queden impunes. Asimismo, se recomienda a la Fiscalía Nacional establecer medidas de especial atención y protección de víctimas que denuncian vulneraciones de derechos humanos.	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

El INDH reconoce que la emergencia sanitaria representó un cambio radical en los procesos de trabajo de los diversos organismos del sistema de justicia, lo cual contribuyó a limitar el avance de las investigaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el período analizado se observa que la lentitud que caracteriza la investigación de las causas de violaciones a los derechos humanos, se mantiene en los casos de la crisis social<sup>16</sup>. Así, de las 2.834 querellas interpuestas por el INDH por hechos ocurridos hasta el 31 de marzo, 42 causas han sido formalizadas,<sup>17</sup> es decir, un 1,5% del total. Adicionalmente, los datos disponibles indican que el Ministerio Público ha presentado acusaciones en cuatro causas<sup>18</sup>, existiendo una causa con uno de sus imputados condenado<sup>19</sup>. Respecto a los plazos desde la ocurrencia del delito hasta el cierre de la investigación formalizada<sup>20</sup>, en las 42 causas referidas, el tiempo mínimo registrado es de 82 días, el tiempo máximo es de 501 días<sup>21</sup> y en la mitad de las causas, transcurre un lapso superior a los 362 días.

Estos antecedentes generan preocupación respecto de los obstáculos operativos que se deben resolver para cumplir con el principio de un trabajo diligente, sin dilación y que responda adecuadamente al desafío que representa la lucha contra la impunidad de las graves violaciones de derechos humanos.

Entre los aspectos de mayor preocupación, está la falta de dedicación exclusiva de las y los fiscales a cargo de investigar causas de violaciones a los derechos humanos, lo que dificulta los avances en la investigación pues información útil para la tramitación de distintas causas queda dispersa y desconectada, lo que impide lograr una perspectiva global de hechos con similitudes espacio-temporales. También preocupa que los organismos colaboradores en la investigación, no dispongan de recursos materiales y humanos suficientes para cumplir adecuadamente su labor de indagar casos que involucran a agentes estatales.

16 Respecto a los estándares de acceso a la justicia en casos de violaciones a los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que estas denuncias deben tener una investigación judicial efectiva, lo que supone un deber jurídico propio del Estado que va más allá de la gestión de intereses particulares que dependan de la iniciativa procesal de la víctima o sus familiares (ver Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988). Atendida la naturaleza y gravedad de los hechos, y dado que el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional, se deben adoptar todas las medidas necesarias para no dejar en la impunidad las violaciones, procurando la búsqueda de verdad (ver Corte IDH. Caso Anzualdo Castro v. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, párr. 125). Lo anterior significa que el proceso investigativo, como parte integrante del acceso a la justicia, debe asegurar, en tiempo razonable, realizar todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y sancionar a los eventuales responsables (ver Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz v. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007, párr. 132). El esclarecimiento de los hechos facilita a la sociedad la búsqueda de formas para prevenir este tipo de violaciones en el futuro (ver Corte IDH. Caso Gómez Palomino v. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párr. 78). Adicionalmente, en el Informe Anual 2019, el INDH plantea que es indispensable que las causas de violaciones a los derechos humanos sean tramitadas en plazos razonables, de modo que la ciudadanía recupere la confianza en las instituciones estatales (ver Informe Anual de Derechos Humanos 2019, pág. 84).

17 La formalización de la investigación es la comunicación que la o el fiscal efectúa a la persona imputada, en presencia de la Jueza o Juez de Garantía, informando que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más delitos.

18 La acusación corresponde a la presentación que efectúa la o el fiscal ante el Tribunal de Garantía, en la cual hace una relación de los hechos que se atribuyen a la persona imputada, su calificación jurídica, señala los medios de prueba de que se valdrá en juicio para acreditar los hechos y la participación, y solicita la pena que estima debe aplicar el tribunal.

19 El 29 de julio de 2020, el Juzgado de Garantía de Rancagua condenó por homicidio frustrado, a J.G.M.B., miembro de las Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, por homicidio frustrado, tras disparar una bomba lacrimógena a una persona que resultó con fractura de cráneo y con hendidura y hematoma cerebral, en el contexto de manifestaciones sociales en diciembre de 2019.

20 El cierre de la investigación formalizada se refiere al cumplimiento del plazo dispuesto por el Tribunal de Garantía para que el Ministerio Público concluya la investigación.

21 Existen causas en que el plazo determinado por el Tribunal de Garantía, para que el Ministerio Público desarrolle la investigación, fluctúa entre los dos y cuatro meses. Por ejemplo, se registra una causa con hechos ocurridos en octubre de 2019, cuyo plazo de investigación terminó en marzo de 2020, cumpliéndose 501 días entre ambos hitos.

En ese sentido, en base a los indicadores dispuestos para evaluar el deber estatal de investigar, la situación es compleja. En primera instancia, porque a la fecha se cuenta con información dispersa e insuficiente, tanto para evaluar el contenido, aplicación y cumplimiento de los protocolos e instructivos sobre esta materia, así como la formación en derechos humanos que tienen las y los fiscales que investigan causas de derechos humanos. Además, la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT), no cuenta con los recursos suficientes para entregar el acompañamiento psicológico que requieren las víctimas para participar y mantenerse en el proceso. Todo lo anterior cobra especial relevancia en casos de violencia sexual, los cuales requieren una investigación especializada, acuciosa y con claros lineamientos institucionales para desarrollarse de manera adecuada y brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección<sup>22</sup>. En estos casos se incluyen las denuncias de desnudamientos en contexto de detención que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, el INDH considera pueden ser constitutivas de apremios ilegítimos o tortura.

En segunda instancia, porque donde hay información suficiente, se advierten aristas claves que deben abordarse con suma urgencia. Las más importantes, se refieren a avanzar decididamente en la designación de fiscales con dedicación exclusiva para investigar denuncias de violaciones de derechos humanos y, finalmente, en el aumento de recursos materiales y humanos para la Policía de Investigaciones (PDI) y el Servicio Médico Legal (SML), con equipos especializados en la investigación de denuncias de violaciones de derechos humanos.

Dado los antecedentes presentados, es posible concluir que **la recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.**

22 En el caso “Fernández Ortega y otros Vs. México”, la Corte Interamericana desarrolla lineamientos que dan contenido a la obligación estatal reforzada de investigar los casos de violencia sexual con la debida diligencia, entre los que se incluye que: “i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del género que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso”, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 194.

**Cuadro de síntesis: cumplimiento de las recomendaciones relativas a investigar las violaciones de derechos humanos.**

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<b>(Est.) El Ministerio Público dispone de protocolos y/o instructivos de investigación para abordar denuncias de violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura y otros malos tratos.</b>	<p>La Unidad Especializada de Derechos humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales, elaboró diferentes minutas, orientaciones y lineamientos, para homologar criterios de actuación y solicitar diligencias mínimas.</p> <p>Se actualizó el Oficio N°037-2019, que imparte criterios de actuación sobre violencia institucional<sup>23</sup>.</p>	<p>Se valora la elaboración de estos lineamientos, sin embargo, no es posible referirse a su contenido pues el INDH no recibió copia de los documentos, requiriéndose mayor transparencia del Ministerio Público para darlos a conocer.</p>	<p>Entrevista a Ymay Ortiz, Directora Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional.</p> <p>Oficios FR N°339B/2017 y N° 301/2018.</p> <p>Oficio de la Fiscalía Nacional N°530/2020.</p> <p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p>	<b>Cumplimiento parcial</b>
<b>(Proc.) Fiscales aplican protocolos y/o instructivos específicos para investigar denuncias de violaciones de derechos humanos, incluyendo la tortura y otros malos tratos.</b>	<p>No existe información sistematizada por parte del Ministerio Público, que permita dimensionar en qué medida son aplicados los protocolos e instructivos.</p>	<p>El INDH ha levantado gradualmente, información sobre el cumplimiento de diligencias investigativas mínimas en las querellas interpuestas, pero la dificultad de recopilar estos antecedentes impide contar, a la fecha de cierre de este informe, con una evaluación cuantitativa de la aplicación de los protocolos e instructivos.</p>		<b>La información disponible no permite evaluar</b>

23 El Ministerio Público emplea el concepto de violencia institucional, para referirse a los delitos que tienen como eje común constituir manifestaciones de violencia cometidas por funcionarias y funcionarios públicos, que comprometen la responsabilidad internacional del Estado. En esta definición, la institución incluye el delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; muertes bajo custodia estatal y desaparición forzada de personas. Ver Oficio del Fiscal Nacional N°037/2019, sobre delitos de Violencia Institucional, de fecha 15 de enero de 2019.

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<p><b>(Proc.) Fiscales a cargo de investigar denuncias de violaciones de derechos humanos cuentan con formación en la materia.</b></p>	<p>Durante los últimos 3 años se han desarrollado diversas iniciativas de capacitación en derechos humanos, con la participación de 160 fiscales, aproximadamente.</p> <p>Durante el año 2020, se realizaron 10 capacitaciones a 250 funcionarios y funcionarias de las distintas Fiscalías Regionales del país, sobre: tipos penales y calificaciones jurídicas, Ley 20.968, investigación de tortura según estándares del Protocolo de Estambul, y reglas del uso de la fuerza y uso de armas antidisturbios.</p>	<p>No se dispone de información sobre la pertinencia de los contenidos y metodologías de las capacitaciones realizadas. Tampoco se dispone de antecedentes sobre la formación en derechos humanos que tienen específicamente las y los fiscales a cargo de investigar causas de derechos humanos.</p>	<p>Oficio de la Fiscalía Nacional N°530/2020.</p>	<p><b>La información disponible no permite evaluar</b></p>
<p><b>(Proc.) Las y los fiscales a cargo de investigar denuncias de violaciones de derechos humanos tienen especialización y/o dedicación exclusiva a este tipo de investigaciones.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La especialización de fiscales en determinadas materias delictuales no implica una dedicación exclusiva a las mismas.</li> <li>2. Aun cuando no significa exclusividad, en 12 fiscalías regionales se designaron equipos preferentes para investigar denuncias de violencia institucional.</li> </ol>	<p>Se requiere avanzar en la designación de fiscales con dedicación exclusiva para investigar denuncias de violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Entrevista a Ymay Ortiz Directora Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional.</p> <p>Oficios FR N°339B/2017 y N° 301/2018.</p> <p>Oficio de la Fiscalía Nacional N°530/2020.</p> <p>Oficio de la Fiscalía Nacional N°661/2020.</p>	<p><b>Cumplimiento parcial</b></p>

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<b>(Res) La Fiscalía Nacional establece medidas de especial atención y protección a las víctimas que denuncian vulneraciones de derechos humanos.</b>	<p>1. La Fiscalía Nacional informa que respecto a las causas en que el INDH es querellante, se han adoptado 46 medidas de protección autónomas dispuestas por los equipos investigativos y 691 medidas dispuestas con la intervención de la URAVIT, sin detallar el carácter de las mismas.</p> <p>2. A la fecha de cierre del informe, la Fiscalía no dispone de información sobre el número total de víctimas a las que se ha otorgado prestaciones psicológicas, como apoyo durante su participación en el proceso penal.</p>	<p>La Unidad de Atención a Víctimas y Testigos, no cuenta con los recursos suficientes para entregar el acompañamiento psicológico que requieren las víctimas para participar y mantenerse en el proceso, carencia que se confirma a partir de la experiencia del INDH en el litigio de estas causas.</p>	<p>Oficio de la Fiscalía Nacional N°530/2020.</p> <p>Oficio de la Fiscalía Nacional N°661/2020.</p>	<b>La información disponible no permite evaluar</b>
<b>(Res) La investigación de las denuncias de vulneraciones de derechos humanos avanza en plazos razonables.</b>	<p>1. Según cifras del Ministerio Público, publicadas el 16 de octubre de 2020, 8.827 personas denunciaron delitos cometidos por agentes estatales, existiendo 4.681 causas relacionadas a violencia institucional vigentes. Por estos delitos, han sido formalizadas 75 personas, de las cuales 25 están en prisión preventiva.</p>	<p>La lentitud en la investigación de las causas de violaciones a los derechos humanos, se mantiene en los casos de la crisis social. Del total de 2.834 querellas interpuestas por el INDH, 42 causas han sido formalizadas (1,5%).</p> <p>Desde la ocurrencia del delito hasta el cierre de la investigación, en la mitad de las causas transcurre un lapso superior a 362 días.</p>	<p>Página web de la Fiscalía Nacional.</p> <p>Bases de datos sobre acciones judiciales del INDH.</p>	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<p><b>(Proc.) Las instituciones coadyuvantes en la investigación, como la PDI y el SML, cuentan con suficientes recursos materiales y humanos para desempeñar su labor en denuncias de violaciones de derechos humanos.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>130 profesionales del SML recibieron una capacitación en Protocolo de Estambul, en todas las regiones del país.</li> <li>La PDI reportó diversas iniciativas para el fortalecimiento de la Brigada Investigadora de Derechos Humanos (BRIDEHU), entre las que se cuentan cursos e instancias de capacitación en materia de derechos humanos y la creación del “Procedimiento de Actuación Policial para la investigación del delito de Torturas y Apremios Ilegítimos u otros Tratos Crueles, Inhumanos, Degradantes y Vejación Injusta”, de fecha 19 de junio de 2020.</li> </ol>	<p>Se requiere aumentar los recursos materiales y humanos del SML y la PDI, con equipos especializados en la investigación de denuncias de violaciones de derechos humanos.</p>	<p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Entrevista a Ymay Ortiz, Directora Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional.</p> <p>Oficio N° 287 de la PDI.</p>	<p><b>Pendiente de cumplimiento</b></p>

#### 4. Recomendaciones relativas a brindar acceso a recursos judiciales expeditos y efectivos ante violaciones de derechos humanos (Recomendación 4 en el Informe Anual 2019).

Temática de la recomendación	Evaluación de cumplimiento
<p>4. Se recomienda al Poder Judicial velar por la garantía a un recurso judicial efectivo, tramitado en un plazo razonable, con el fin de determinar oportunamente, y con respeto al debido proceso, las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos ocurridas desde el 17 de octubre de 2019, y establecer las reparaciones correspondientes; en particular, se recomienda tomar medidas especiales en relación a los casos de violencia sexual.</p>	<p>La información disponible no permite evaluar la implementación</p>

La información disponible para evaluar la existencia de recursos judiciales efectivos y expeditos, para determinar las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos resulta insuficiente, pues la mayoría de las causas se encuentran aún en etapa de investigación.

Respecto a las medidas desplegadas para promover la tramitación de causas de violaciones de derechos humanos en plazos razonables, los antecedentes con que cuenta el INDH indican que el Poder Judicial emitió un autoacordado, para el funcionamiento de los tribunales en periodo de pandemia, otorgando en términos generales prioridad a materias referidas a derechos humanos. Esta medida es valorada por el INDH, que ha insistido en que a pesar de la pandemia es importante avanzar con mayor rapidez en la tramitación de las causas de violaciones a los derechos humanos.

Por su parte, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema presentó cifras que indican que entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, hubo un total de 1.115 ingresos de delitos vinculados a violaciones de derechos humanos en el contexto de manifestaciones, con un 15,2% de causas concluidas al 30 de septiembre de 2020. El INDH valora la publicación de datos estadísticos que dan cuenta del rol del Poder Judicial en el conocimiento de acciones judiciales presentadas durante la crisis social, sin embargo, el referido estudio deja fuera de análisis causas relacionadas a delitos de lesiones y homicidios, en que podría existir participación por acción u omisión de agentes estatales, respecto a los cuales el INDH se ha querellado<sup>24</sup>.

En cuanto al amparo legal<sup>25</sup> en el marco de las movilizaciones, se identificaron 19 acciones interpuestas entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2020, siendo acogidos

24 Se debe precisar que las cifras presentadas en el referido estudio, tienen limitaciones en cuanto a los tipos penales considerados, pues solo se consideran los ingresos relacionados con los delitos de apremios ilegítimos; tortura; crímenes de lesa humanidad y genocidio (Ley N°20.357); y detención, destierro o arresto irregular (art. 148 del Código Penal), dejando fuera del análisis causas relacionadas a los delitos de lesiones u homicidio en que podría existir participación por acción u omisión de agentes estatales, que también pueden ser categorizadas como violaciones a derechos humanos, y en las que el INDH ha presentado querellas por dichas figuras jurídicas (ver Tabla 2 Víctimas de acuerdo al “Delito/Materia” según año).

25 El amparo legal está recogido en el Código Procesal Penal, artículo 95.- Toda persona privada de libertad tendrá derecho a ser conducida sin demora ante un juez de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de su privación de libertad y, en todo caso, para que examine las condiciones en que se encontrare, constituyéndose, si fuere necesario, en el lugar en que ella estuviere. El juez podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que fueren procedentes.

16 recursos. Respecto a los amparos constitucionales<sup>26</sup>, se interpusieron 392, declarándose admisibles para su tramitación a nivel nacional el 79,3% de ellos.

No obstante, han existido criterios disímiles e incluso contradictorios en las diferentes Cortes de Apelaciones del país, para resolver recursos de protección y amparo que tienen por objeto suspender el uso de escopetas antidisturbios o agentes químicos en las manifestaciones<sup>27</sup>, lo que constituye una materia de preocupación para el INDH<sup>28</sup>.

Finalmente, si bien son valorables las iniciativas impulsadas en los últimos años, para incorporar contenidos de derechos humanos en los programas de formación y perfeccionamiento de la judicatura, se requiere información más detallada respecto a la participación en estas instancias de ministras y ministros de las altas cortes.

Considerando lo anteriormente expuesto, **la información disponible a la fecha de cierre de este documento no permite evaluar la implementación de la recomendación.**

#### Información actualizada al 17 de diciembre

El 28 de octubre de 2020, la Dirección de Estudios del Poder Judicial actualizó el artículo “El rol del Poder Judicial en el conocimiento de las acciones judiciales relacionadas al estallido social”, con objeto de precisar el estado de tramitación de las causas al 30 de septiembre del 2020<sup>29</sup>.

26 El amparo constitucional está recogido en la Constitución Política de la República, artículo 21.- Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

27 A modo de ejemplo (en orden cronológico), acogieron **Orden de no innovar**: Corte de Apelaciones de Antofagasta, Rol N° 8013-2019, de 12 de noviembre de 2019; Corte de Apelaciones de Valparaíso, Rol N° 53475-2019, de 13 de noviembre de 2019; Corte de Apelaciones de Rancagua, Rol N° 19877-2019, de 15 de noviembre de 2019; Corte de Apelaciones de La Serena, Rol N° 3681-2019 y Rol N° 3691-2019, ambas de 15 de noviembre de 2019; Corte de Apelaciones de La Serena, Rol N° 3705-2019, de 18 de noviembre de 2019. **Acoge recurso de protección**: Corte de Apelaciones de Valparaíso, Rol N° 37406-2019, y acumulados Rol N° 37495-2019, Rol N° 37758-2019, Rol N° 38638-2019, Rol N° 37934-2019, Rol N° 176-2020, Rol N° 555-2020 y Rol N° 302-2020, de 19 de junio de 2020. **Rechaza recurso de protección y amparo**: Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 2241-2019, de 20 de noviembre de 2019; Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 2646-2019, de 2 de diciembre de 2019; Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 3696-2020, de 10 de julio de 2020; Corte de Apelaciones de Santiago, Rol N° 17220-2019 y acumulados (14 recursos) de 28 de septiembre de 2020. **No ha lugar orden de no innovar**: Corte de Apelaciones de Valparaíso Rol N° 37406-2019 y acumuladas (8 recursos), de 3 de febrero de 2020. Deja sin efecto cinco órdenes de no innovar.

28 La interposición de numerosos recursos de protección en diferentes ciudades del país, para suspender el uso de perdigones y otros medios disuasivos durante las manifestaciones, dio lugar a una serie de fallos con criterios diversos e incluso contradictorios entre sí. A inicios de octubre de 2020, luego del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, que rechazó 14 recursos de protección afirmando que las lesiones denunciadas son “lamentables hechos aislados”, el director del INDH, Sergio Micco, declaró públicamente que el Informe Anual del año 2019 estableció que los hechos denunciados no corresponden a simples abusos o excesos aislados, sino más bien constituyen conductas recurrentes.

29 Disponible en: <http://decs.pjud.cl/a-un-ano-del-estallido-social-direccion-de-estudios-corte-suprema-actualiza-datos-sobre-delitos-relacionados-con-posibles-violaciones-a-los-dd-hh/>.

**Cuadro de síntesis: cumplimiento de las recomendaciones relativas a brindar acceso a recursos judiciales expeditos y efectivos ante violaciones de derechos humanos.**

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<b>(Est.) El Poder Judicial dispone de lineamientos o instructivos específicos para la tramitación de causas de violaciones de derechos humanos en plazos razonables, incluyendo el tratamiento diferenciado que debe darse a las víctimas de violencia sexual.</b>	Se informa que el 8 de abril de 2020 se adoptó el “Auto acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus”.	Se establece que se deben conocer rápida y prioritariamente materias que incluyen la cautela de derechos fundamentales.  No hay referencias explícitas a las causas de violaciones de derechos humanos, ingresadas desde octubre de 2019 en adelante.  No hay referencias explícitas para priorizar o dar un trato diferenciado a casos violencia sexual.	Acta N°53-2020, de 8 de abril de 2020 de la Corte Suprema.  Entrevista a Alejandro Soto, Director de Estudios de la Corte Suprema.	<b>Cumplimiento parcial</b>
<b>(Proc.) Juezas y jueces aplican lineamientos o instructivos específicos para la tramitación de causas de violaciones de derechos humanos en plazos razonables, incluyendo el tratamiento diferenciado que debe darse a las víctimas de violencia sexual.</b>	No se informan medidas.	No se dispone de información para evaluar la aplicación de instructivos.	Entrevista a Ema Salinas, Coordinadora Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile.	<b>La información disponible no permite evaluar</b>

<p><b>(Proc.) Jueces y juezas a cargo de conocer causas de vulneración a los derechos humanos tienen formación en la materia.</b></p>	<p>No se recibió información actualizada al año 2020 sobre la formación de la judicatura. Hasta 2019, el Poder Judicial reportó iniciativas de capacitación en derechos humanos que se iniciaron de forma gradual a partir de 2006, capacitando a más de 2.000 personas.</p>	<p>Se valoran los avances, sin embargo, no hay información detallada sobre el número de integrantes de altas cortes que tienen formación en derechos humanos.</p>	<p>Oficio de la Corte Suprema N°2020 09 de septiembre de 2019.</p>	<p><b>La información disponible no permite evaluar</b></p>
---	--	---	--	--

**Recomendaciones relativas al ineludible imperativo de llevar a cabo medidas concretas para la reparación en favor de las personas cuyos derechos han sido vulnerados (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019).**

La recomendación seleccionada incorpora una dimensión de verdad y otra de reparación. Con el propósito de distinguir las acciones estatales realizadas en cada uno de estos ámbitos, para efectos del análisis la recomendación se separa en dos.

**5.1. Recomendaciones relativas a establecer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019).**

Temática de la recomendación	Evaluación de cumplimiento
<p>9. Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporar en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019 y la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos [...].</p>	<p><b>Pendiente de cumplimiento</b></p>

Respecto al grado de avance de esta recomendación, si bien la información de justicia penal, en el contexto del 18 de octubre, publicada por la Subsecretaría de Derechos Humanos (SDH), es una iniciativa valorable y se suma a otras tareas relevantes emprendidas por la entidad<sup>30</sup>, no corresponde a un mecanismo de verdad propiamente tal. En términos concretos, garantizar el derecho a la verdad involucra el esfuerzo estatal de establecer instituciones, mecanismos y/o procedimientos para la revelación de la verdad, desarrollando un proceso de levantamiento de datos e información sobre los acontecimientos<sup>31</sup>.

30 El 22 de noviembre de 2019, el Comité Interministerial de Derechos Humanos creó el Comité Técnico Asesor en Derechos Humanos, con el objetivo de facilitar la coordinación interinstitucional para afrontar los diversos desafíos que tiene el Estado en la materia. Las labores se encuentran organizadas en cuatro subcomités temáticos: Revisión Protocolos para atención de grupos de especial protección; Instancia asesora en DD.HH. para las Fuerzas Armadas y de Orden; Protección derechos personas privadas de libertad; y sistematización y respuesta a informes de recomendaciones.

31 Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General (28 de agosto de 2013). A/HRC/24/42 “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”.

Al respecto, la CIDH ha recomendado a los Estados adoptar medidas para clasificar, sistematizar y preservar dicha información, implementando campañas de difusión que socialicen los resultados alcanzados<sup>32</sup>. En ese sentido, el Presidente de la República manifestó en su intervención ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 22 de septiembre de 2020, que se harán todos los esfuerzos para que en Chile no exista impunidad.

Por otra parte, la incorporación de acciones y procedimientos de establecimiento de la verdad en el Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), sólo podrá evaluarse cuando se construya la segunda versión de este instrumento, en 2021. Por lo anterior, el **cumplimiento de la recomendación se encuentra pendiente.**

#### Información actualizada al 17 de diciembre

El 16 de octubre de 2020 se anunció la constitución de una mesa de trabajo para contribuir a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, respecto a la crisis social iniciada el 18 de octubre de 2019. Entre otros objetivos, la instancia recopilará testimonios de víctimas que fueron entregados el año pasado a la comisión de Derechos Humanos del Senado y elaborará un texto de memoria histórica<sup>33</sup>. Esta iniciativa corresponde a un anuncio, el Instituto no dispone de antecedentes que respalden su implementación durante el año 2020.

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Informe sobre el Derecho a la Verdad en América. OEA/Ser.L/V/II.152 (13 de agosto de 2014).

33 La Tercera, “Senado anuncia creación de mesa de trabajo para contribuir a la verdad, justicia y reparación de las víctimas” del estallido social”, 16 de octubre de 2020. Disponible en: <https://cutt.ly/uhLUQVJ>.

**Cuadro de síntesis: cumplimiento de las recomendaciones relativas a establecer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos.**

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<b>(Est.) Incorporación en la próxima versión del Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH), el conjunto de procedimientos y acciones destinadas al establecimiento de la verdad de los hechos ocurridos en Chile, desde el 18 de octubre de 2019.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No es posible realizar cambios al PNDH pues la Contraloría tomó razón del documento definitivo en diciembre de 2019.</li> <li>2. El proceso de elaboración de la segunda versión del PNDH comienza el año 2021.</li> </ol>	Las modificaciones al PNDH actual no son posibles. El cumplimiento de este aspecto de la recomendación se evaluará en el diseño de la segunda versión del plan, en 2021.	Entrevista a Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos.	No aplica durante el año 2020.
<b>(Res.) Conformación de iniciativa o instancia de establecimiento de la verdad y de garantías de no repetición de los hechos ocurridos en Chile desde el 18 de octubre de 2019.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recopilación y publicación de la información entregada por las instituciones del sistema de justicia penal por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Existe información disponible desde el 19 de octubre de 2019 hasta el 24 de marzo de 2020.</li> </ol>	<p>La iniciativa reportada es valorable, pero en rigor no corresponde a una instancia de establecimiento de verdad de los hechos ocurridos desde el 18 de octubre de 2019.</p> <p>Hasta la fecha de cierre de este informe, la Subsecretaría de Derechos humanos no ha impulsado acciones destinadas al esclarecimiento de la verdad, independientemente de si son incorporadas al PNDH.</p>	<p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Entrevista a Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos.</p>	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

## 5.2. Recomendaciones relativas a establecer medidas integrales de reparación y garantías de no repetición (Recomendación 9 en el Informe Anual 2019).

Temática de la recomendación	Evaluación de cumplimiento
<p>9. [...]... Así también, se recomienda la generación de un conjunto medidas de reparación pertinentes y adecuadas al daño provocado a las víctimas que contemple el acceso prioritario y especializado a prestaciones de salud física y mental, rehabilitación e indemnizaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, haciendo uso de sus facultades, se abocará a los mismos objetivos, tal como lo ha venido haciendo respecto a las víctimas de violaciones a los derechos humanos bajo la dictadura.</p>	<p><b>Cumplimiento parcial</b></p>

Las acciones judiciales del INDH por hechos ocurridos hasta el 5 de noviembre de 2020, registran 172 víctimas de trauma ocular a nivel nacional. Por su parte, la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador (UTO), reporta la atención de 337 personas, de las cuales 114 (un 33,7%) tiene pronóstico de recuperación irreversible y negativo, es decir, ceguera legal del ojo traumatizado<sup>34</sup>.

El INDH valora la instalación del Programa Integral de Rehabilitación Ocular (PIRO), en tanto medida orientada a la rehabilitación de las víctimas de trauma ocular. El programa está destinado a toda persona usuaria de la red de salud pública o privada, independiente de su programa previsional, brindando atención integral, contemplando la atención médica de urgencias, la resolución quirúrgica del trauma agudo, la rehabilitación quirúrgica y protésica, y controles médicos, con etapas transversales de asesoría y acompañamiento social/psicológico<sup>35</sup>. Sin embargo, no constituye un programa de reparación integral desde los criterios establecidos por organismos especializados de derechos humanos, pues las prestaciones se centran en la rehabilitación física. Las atenciones de salud psicológica son limitadas y no considera apoyo social, económico o jurídico a las y los usuarios. La iniciativa no contó en su fase de diseño con la participación de las víctimas y sus organizaciones, además, el hecho de que se ubique en Santiago dificulta el acceso para quienes residen en otras regiones del país. El número de víctimas que ha accedido al programa es reducido, pues hasta el 30 de junio de 2020 se habían contactado a 105 personas para su ingreso al programa, correspondiente al 40% de las 263 personas que cumplen los requisitos de ingreso. Del mismo modo, el equipo médico constituido por ocho profesionales, resulta insuficiente, lo que indica la necesidad de fortalecer esta instancia y asignarle mayores recursos.

Respecto a las víctimas de violencia sexual, las acciones judiciales del INDH registran a 460 personas, de las cuales 193 son mujeres (42%). En estos casos, la reparación se mantiene como un desafío pendiente de cumplimiento, pues no existe un programa integral y especializado para abordar la violencia ejercida por agentes estatales, que incluya prestaciones de salud mental, asesoría jurídica y apoyo socioeconómico. Los dispositivos del Programa de

34 Al día de hoy se siguen realizando gestiones ante el Ministerio de Salud para contra chequear estas cifras y para indagar acerca de posibles nuevos recursos que el Estado haya destinado a la reparación de las víctimas.

35 Información reportada por la Sra. María Landaeta, directora subrogante del Hospital Salvador, a la Comisión de Derechos Humanos del Senado, en la sesión del 24 de agosto de 2020.

Atención, Protección y Reparación en Violencia, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG), están diseñados para abordar la violencia ejercida por particulares, y no cuentan con el enfoque específico que requieren las intervenciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos<sup>36</sup>. Del mismo modo, la oferta disponible ha sido escasamente difundida, pues 25 víctimas han sido informadas de los servicios disponibles, por lo cual el alcance de esta iniciativa es limitado y, además, excluye a hombres y personas de la diversidad sexual que enfrentaron este tipo de abusos.

En síntesis, **el Estado ha cumplido parcialmente con la recomendación** de implementar medidas integrales de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el contexto de las movilizaciones sociales iniciadas en octubre de 2019<sup>37</sup>. En lo que se refiere a impulsar garantías de no repetición, existe un vacío preocupante pues no se informó de acciones orientadas a cumplir con esta obligación básica.

#### Información actualizada al 17 de diciembre

El 16 de octubre de 2020 se anunció la constitución de una mesa de trabajo para contribuir a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición respecto a la crisis social iniciada el 18 de octubre de 2019. Entre otros objetivos, la instancia busca garantizar una mayor asignación de recursos al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS)<sup>38</sup>. Esta iniciativa corresponde a un anuncio, el Instituto no dispone de antecedentes que respalden su implementación durante el año 2020.

El 27 de octubre de 2020, ingresó una moción parlamentaria a la Cámara de Diputados, que busca reparar e indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familias, en el contexto de las protestas iniciadas el 18 de octubre de 2019<sup>39</sup>. El proyecto se encuentra en primer trámite constitucional.

El 23 de septiembre de 2020, el ministro de Salud, Enrique Paris, presentó al INDH un programa de asistencia para víctimas de violaciones a los derechos humanos, denominado “Plan de Asistencia Médica y Social para Personas Lesionadas de Gravedad”<sup>40</sup>. Esta iniciativa corresponde a un anuncio, el Instituto no dispone de antecedentes que respalden su implementación durante el año 2020.

36 Durante la entrevista realizada a María Loreto Franco, jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres del SERNAMEG, la autoridad explicó que, en noviembre de 2019, el organismo elaboró un protocolo interno para coordinar y establecer estrategias de atención para mujeres víctimas de violencia institucional en el contexto de las movilizaciones sociales. Los lineamientos consisten en poner a disposición los dispositivos que ya existen en el Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia, el cual cuenta con 109 Centros de la Mujer que brindan atención ambulatoria para mujeres víctimas de violencia de pareja a nivel nacional, y tres centros reparatorios para mujeres sobrevivientes de violencia sexual ubicados en la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región de Biobío. Adicionalmente, se han establecido coordinaciones con la Subsecretaría de Prevención del Delito, la URUVIT y el INDH, para difundir los dispositivos de atención existentes.

37 Incorporar el principio de integralidad en las políticas de reparación constituye un importante desafío. Las medidas de reparación diseñadas para las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en dictadura, pueden constituir una base de aprendizaje que permita superar sus déficits y fortalecer las intervenciones futuras. El INDH en su Informe Anual del año 2017, destacó la importancia de avanzar en la integralidad de estas políticas de reparación: “(...) es posible sostener que el Estado chileno mantiene tareas pendientes en relación al principio de integralidad de las reparaciones, ya que todos los programas de reparación que se implementaron afrontan el desafío de ser programas integrales, vale decir de asegurar que se remediaron las más amplias categorías posibles de violaciones, dando la posibilidad a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, de avanzar hacia la consecución de la superación del daño y garantizar el principio de no repetición”. INDH (2017). Informe Anual de Derechos Humanos, “Justicia transicional y reparaciones”, pág. 205.

38 La Tercera, “Senado anuncia creación de mesa de trabajo para contribuir a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del estallido social”, 16 de octubre de 2020. Disponible en: <https://cutt.ly/uhLUQVJ>.

39 Boletín N° 13854-17, que “Establece un procedimiento especial para hacer efectiva la responsabilidad civil del Estado respecto de personas que hayan sido víctimas de lesiones, mutilaciones o muerte, en el contexto de movilizaciones sociales”. Disponible en: <https://cutt.ly/7hL0raO>.

40 “Ministro de Salud presenta al INDH plan de asistencia a víctimas de vulneraciones a los DDHH”, 23 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://cutt.ly/ghLA8le>.

**Cuadro síntesis recomendaciones relativas a establecer medidas integrales de reparación y garantías de no repetición.**

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<b>(Est.) El Poder Ejecutivo ha diseñado e implementado medidas de reparación para las víctimas de trauma ocular y violencia sexual.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Salud ha implementado el Programa Integral de Rehabilitación Ocular (PIRO), para brindar atención gratuita a todas las personas víctimas de trauma ocular en el contexto de las movilizaciones sociales.</li> <li>2. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (MMEG), ha desplegado un plan de contingencia para entregar atención, acompañamiento, asistencia psicosocial y orientación en el acceso a la justicia, a las mujeres que han denunciado violencia física y/o sexual en el contexto de las movilizaciones, que incluye la oferta del Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia de SERNAMEG.</li> <li>3. El Ministerio de Salud elaboró en octubre de 2020, una cartilla informativa sobre las prestaciones del PIRO.</li> </ol>	<p>Se valora la implementación del PIRO desde noviembre de 2019, pero se requiere reforzar su difusión.</p> <p>La emergencia sanitaria significó la interrupción de la atención y los controles médicos, incluyendo implantes de prótesis oculares, sin que existieran protocolos claros para continuar las atenciones y responder a la contingencia.</p> <p>No se ha diseñado ni implementado un programa específico para víctimas de violencia sexual en el contexto de manifestaciones. La red de atención permanente de SERNAMEG no se especializa en intervenciones a víctimas de violaciones de derechos humanos.</p> <p>El Ejecutivo debe considerar crear programas para hombres y diversidades sexuales víctimas de violencia sexual.</p>	<p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Entrevista a Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos.</p> <p>Entrevistas a Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular y de la Red de Colaboradores en Apoyo a las Víctimas de Trauma Ocular.</p> <p>Seguimiento piloto a víctimas de violencia sexual.</p> <p>Coordinación Nacional Atención Institucional. Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia. Documento de trabajo interno INDH.</p> <p>Seguimiento piloto a víctimas de lesiones oculares.</p> <p>Segundo apartado: Síntesis gestiones seguimiento semana 24-28 agosto 2020. Documento de trabajo interno INDH.</p>	<b>Cumplimiento parcial</b>

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<p><b>(Proc.) Los programas de reparación cuentan con recursos materiales y humanos adecuados para lograr una cobertura adecuada y responder a las necesidades de las víctimas.</b></p>	<p>1. El PIRO está conformado por un equipo médico de ocho profesionales. En 2019, reportó un gasto de \$331.132.679, y hasta julio de 2020, ejecutó \$141.407.191. Hasta el 30 de junio, se había contactado a 105 personas para su ingreso al programa, correspondiente al 40% de las 263 personas que cumplen los requisitos de ingreso.</p> <p>2. El MMEG reporta que en 2020 existe una asignación presupuestaria para mujeres que hayan denunciado ser víctimas de violencia sexual y/o física por parte de agentes del Estado en el contexto de las manifestaciones. SERNAMEG informa que los Centros de Atención en Violencia Sexual ejecutaron un total de \$395.735.163 durante 2020 (estos montos son totales y no especifican si fueron asignados a intervenciones enfocadas en víctimas de violaciones de derechos humanos).</p> <p>SERNAMEG informa que se ha comunicado con 25 mujeres brindándoles información sobre los programas disponibles. No se detalla si alguna accedió efectivamente a estos servicios.</p>	<p>Se requiere reforzar el equipo médico del PIRO y ampliar su cobertura a regiones.</p> <p>Se requiere aumentar la cobertura del PIRO, pues 2 de cada 5 víctimas de trauma ocular están registradas como usuarias.</p> <p>No existe un programa específico para víctimas de violencia sexual en el contexto de manifestaciones, por lo tanto, no es posible evaluar recursos disponibles ni cobertura.</p>	<p>Sesión especial de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, del 24 de agosto de 2020.</p> <p>Informe Programa Integral de Reparación Ocular, al 30 de junio de 2020.</p> <p>Informe “Avance de las Recomendaciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos (2020)”.</p> <p>Seguimiento piloto a víctimas de violencia sexual.</p> <p>Coordinación Nacional Atención Institucional. Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia. Documento de trabajo interno INDH.</p> <p>Seguimiento piloto a víctimas de lesiones oculares.</p> <p>Segundo apartado: Síntesis gestiones seguimiento semana 24-28 agosto 2020. Documento de trabajo interno INDH.</p> <p>Entrevistas a Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular y de la Red de Colaboradores en Apoyo a las Víctimas de Trauma Ocular.</p> <p>Entrevista a María Loreto Franco, jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres de SERNAMEG.</p>	<p><b>Cumplimiento parcial</b></p>

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<b>(Proc.) Las medidas de reparación han sido diseñadas considerando la participación y opiniones de las víctimas y sus organizaciones.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se informan iniciativas de diálogo con víctimas de trauma ocular y organizaciones a partir de agosto de 2020, con el fin de fortalecer el PIRO.</li> <li>SERNAMEG dio a conocer sus protocolos de trabajo y la oferta de atención disponible a organizaciones de la sociedad civil.</li> </ol>	<p>Las víctimas no participaron del diseño del PIRO, sólo a partir de julio de 2020 comenzaron a recogerse sus aportes.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia sexual no participaron del diseño del plan de contingencia del MMEG.</p>	<p>Entrevista a Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos.</p> <p>Entrevista a María Loreto Franco, jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres de SERNAMEG.</p>	<b>Pendiente de cumplimiento</b>
<b>(Res.) Las medidas de reparación son integrales e incorporan los principios de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los programas consideran prestaciones de salud física y mental.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se informa que el PIRO brinda atención integral que contempla todas las atenciones, desde la resolución médica de urgencias y la resolución quirúrgica del trauma agudo, con atenciones médicas y controles asociados a complicaciones del trauma ocular, la rehabilitación quirúrgica y protésica, con etapas transversales de asesoría y acompañamiento social/psicológico.</li> <li>SERNAMEG señala que su oferta programática incluye atenciones psicosociales, pues se desarrollan intervenciones psicoterapéuticas que incluyen orientación para acceder a apoyos económicos estatales.</li> </ol>	<p>Los programas informados no disponen de indemnizaciones a las víctimas.</p> <p>El PIRO se centra en la salud física. El trauma ocular genera otras alteraciones de salud que no han sido consideradas por el programa.</p> <p>Las prestaciones de salud mental y terapia ocupacional del PIRO son escasas.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia sexual no han accedido a controles médicos posteriores a la vulneración ni han recibido apoyo psicológico.</p> <p>No existen programas que incorporen el principio de satisfacción, impulsando garantías de no repetición.</p>	<p>Sesión especial de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, el 24 de agosto de 2020.</p> <p>Entrevista a Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos.</p> <p>Entrevistas a Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular y de la Red de Colaboradores en Apoyo a las Víctimas de Trauma Ocular.</p> <p>Entrevista a María Loreto Franco, jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres de SERNAMEG.</p>	<b>Pendiente de cumplimiento</b>

Indicador	Medidas informadas por el Estado	Observaciones INDH	Fuente de información	Cumplimiento
<p><b>(Res.) Las medidas de reparación son integrales e incorporan los principios de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los programas consideran prestaciones de salud física y mental.</b></p>	<p>1. Se informa que el PIRO brinda atención integral que contempla todas las atenciones, desde la resolución médica de urgencias y la resolución quirúrgica del trauma agudo, con atenciones médicas y controles asociados a complicaciones del trauma ocular, la rehabilitación quirúrgica y protésica, con etapas transversales de asesoría y acompañamiento social/psicológico.</p> <p>2. SERNAMEG señala que su oferta programática incluye atenciones psicosociales, pues se desarrollan intervenciones psicoterapéuticas que incluyen orientación para acceder a apoyos económicos estatales.</p>	<p>Los programas informados no disponen de indemnizaciones a las víctimas.</p> <p>El PIRO se centra en la salud física. El trauma ocular genera otras alteraciones de salud que no han sido consideradas por el programa.</p> <p>Las prestaciones de salud mental y terapia ocupacional del PIRO son escasas.</p> <p>Las mujeres víctimas de violencia sexual no han accedido a controles médicos posteriores a la vulneración ni han recibido apoyo psicológico.</p> <p>No existen programas que incorporen el principio de satisfacción, impulsando garantías de no repetición.</p>	<p>Sesión especial de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, el 24 de agosto de 2020.</p> <p>Entrevista a Lorena Recabarren, Subsecretaria de Derechos Humanos.</p> <p>Entrevistas a Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular y de la Red de Colaboradores en Apoyo a las Víctimas de Trauma Ocular.</p> <p>Entrevista a María Loreto Franco, jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres de SERNAMEG.</p>	<p><b>Pendiente de cumplimiento</b></p>

**ANEXO: LISTADO DE ENTREVISTAS**

NOMBRE ENTREVISTADO/A Y CARGO	INSTITUCIÓN	FECHA DE ENTREVISTA
Nancy Yáñez, directora.	Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.	10 – 09 - 2020
Mónica, Carla y Sandra, integrantes.	Red de colaboradores en apoyo a víctimas de trauma ocular.	11 – 09 - 2020
Ymay Ortiz, directora.	Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional.	14 – 09- 2020
Marta Valdés Recabarren, vocera.	Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular.	21 – 09 - 2020
Lorena Recabarren, subsecretaria.	Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	23 – 09 - 2020
Ema Salinas, coordinadora.	Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile.	02 – 10 - 2020
Rebeca Zamora, directora de Litigación Estratégica	Asociación de Abogadas Feministas (ABOFEM).	06 – 10 - 2020
Alejandro Soto, director, y María Ester Torres Hidalgo, subdirectora.	Dirección de Estudios Corte Suprema.	08 – 10 - 2020
María Loreto Franco, jefa de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres, Renato Gálvez Inostroza, coordinador del Programa, y Claudia Vega, trabajadora Social de la Unidad de Violencia contra las Mujeres.	Programa de Violencia contra las Mujeres del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.	09 – 10 - 2020

# INFORME DE SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES

---

[WWW.INDH.CL](http://WWW.INDH.CL)